

NICARAGUA: PROHIBICION TOTAL DEL ABORTO

EL CONTEXTO LEGAL

ARTICULOS EN EL NUEVO CODIGO PENAL NICARAGUENSE (LEY NUMERO 641) QUE INTRODUCE LA PROHIBICION TOTAL DEL ABORTO EN NICARAGUA

El artículo 143 dispone: "Quien provoque un aborto con el consentimiento de la mujer será sancionado a la pena de uno a tres años de prisión. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario". Este artículo también establece penas de cárcel de entre uno y dos años para "la mujer que intencionadamente cause su propio aborto o consienta que otra persona se lo practique".

Según el artículo 145, "quien hace abortar a una mujer por 'imprudencia temeraria' será castigado con pena de entre seis meses y un año de cárcel. Si el aborto se produce como consecuencia del ejercicio de la profesión de la salud, además de la pena de cárcel se impondrá al profesional una inhabilitación especial de uno a cuatro años. En este caso la mujer no es penada."

El artículo 148 del Código Penal establece las penas por los daños o lesiones graves causados al embrión o el feto: "El que, por cualquier medio o procedimiento, causare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave y permanente lesión física o psíquica, será castigado con pena de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años."

El artículo 149 afirma: "Quien por imprudencia temeraria ocasione en el no nacido las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena de uno a dos años de prisión e inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer cualquier profesión médica o sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos públicos o privados, por tiempo de uno a cinco años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto".

Esto parece penalizar una conducta que podría tratarse más adecuadamente en virtud de negligencia médica. Por ejemplo, un médico u otro personal médico puede llevar a cabo intervenciones médicas sin la formación o el cuidado profesional adecuados y causar con ello accidentalmente lesiones o muerte al feto o la mujer.

VIOLACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL

Nicaragua, a consecuencia de la introducción de una prohibición total de aborto, viola múltiples de sus obligaciones de derecho internacional, incluyendo:

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

/// FIN

Gabinete de prensa de la Sección Española de Amnistía Internacional
Ángel Gonzalo, Carmen López, Rocío Carneros
Telf., 91 310 12 77 ó 630 746 802

Documentos y comunicados de prensa

www.es.amnesty.org

Por los derechos humanos en todo el mundo.
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)